



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 45 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 20 FEB, 2013

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 14888-2012, presentado por MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20513698071 con domicilio en Calle La Santa María N° 185, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Base Ciro Alegría que forma parte del proyecto "Perforación de hasta 02 pozos exploratorios desde la Plataforma DOM-1, en el lote 116"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base Ciro Alegría que forma parte del proyecto "Perforación de hasta 02 pozos exploratorios desde la Plataforma DOM-1, en el lote 116", ubicado en la Comunidad Ciro Alegría, distrito Nieva, provincia Condorcanqui, departamento Amazonas;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 0034-2012/DSB/DIGESA remitido con Oficio N° 0016-2012/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 283-2011-MEM/AE que aprobó el estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Perforación de hasta 02 pozos exploratorios desde la Plataforma DOM-1, en el lote 116";

Que, en el desarrollo del procedimiento mediante Carta N° 249-2012-ANA-DGCRH, se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 025-2012-ANA-DGCRH/ JCLQ, conteniendo diez (10) observaciones formuladas a su solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, mediante Carta MP N° 077-08-12, MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C presentó la subsanación de observaciones al expediente de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Base Ciro Alegría que forma parte del proyecto "Perforación de hasta 02 pozos exploratorios desde la Plataforma DOM-1, en el lote 116";

Que, con Carta MP N° 103-10-12, MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C., presentó información complementaria a su solicitud señalada en el considerando precedente;

Que, posteriormente con Carta MP N° 107-11-12, MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C, solicitó ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles, por lo que con Carta N° 351-2012-ANA-DGCRH se otorgó la ampliación solicitada;



Que, mediante Carta MP N° 001-01-13, MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C solicitó la segunda ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles para presentar la absolución su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Base Ciro Alegría que forma parte del proyecto "Perforación de hasta 02 pozos exploratorios desde la Plataforma DOM-1, en el lote 116";

Que, el Informe Técnico N° 022-2013-ANA-DGCRH/LCP, señala que:

- a. De acuerdo a la proyección de la caracterización de las aguas residuales, en el caso de los parámetros: Fósforo Total, DBOs, estos se encuentran por encima de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluente líquidos para el sector hidrocarburos, y en relación al parámetro de Coliformes Totales la recurrente no ha presentado la caracterización proyectada.
- b. En relación a la caracterización del agua superficial del río Marañón se registraron niveles por debajo del ECA-Agua establecidos en el D.S N° 002-2008-MINAM para la categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático –Ríos de la Selva". Para el parámetro Nitrógeno amoniacal, no se puede verificar el cumplimiento a dichos estándares por que el limite de detección del método es superior al valor del ECA-Agua.
- c. MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C., no cuenta con derecho de uso de agua superficial del río Marañón para el campamento base Ciro Alegría, en ejercicio del cual se generarán las aguas residuales domésticas.

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con las condiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por **MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C**, provenientes del Campamento Base Ciro Alegría que forma parte del proyecto "Perforación de hasta 02 pozos exploratorios desde la Plataforma DOM-1, en el lote 116", ubicado en la Comunidad Ciro Alegría, distrito Nieva, provincia Condorcanqui, departamento Amazonas.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a **MAUREL ET PROM PERÚ S.A.C**.

**ARTICULO 3°.-** Poner en conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón y Administración Local de Agua Bagua-Santiago.

Regístrese y comuníquese,



Quím M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua